



MFD

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JEPHERSON JOHANNY RANGEL CELIS C.C. 1.098.605.455
(endosatario al cobro)
GUILLERMO CELIS BUITRAGO C.C. 91.209.800
DEMANDADO: CARLOS LEONARDO REYES TIBAMOSA C.C. 13.748.173
KELLY JURANY DUARTE HERNANDEZ C.C. 63.541.868
RADICADO: 68001403011-2023-00822-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda y sus anexos, misma que fue allegada de forma virtual se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los Artículos 82, 422 y 430 del C.G. del P., así como los especiales descritos en el C.G. del P. y los previstos en la Ley 2213 del 13/06/2022, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MÍNIMA** cuantía a favor de **JEPHERSON JOHANNY RANGEL CELIS** en calidad de endosatario al cobro del señor **GUILLERMO CELIS BUITRAGO** y en contra de **CARLOS LEONARDO REYES TIBAMOSA y KELLY JURANY DUARTE HERNANDEZ** por las siguientes sumas:

1. **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$6.500.000)** por concepto del capital contenido en el titulo valor (letra de cambio sin número) allegado como base de recaudo.
2. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el numeral primero **(1)**, con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021), hasta la cancelación total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 431 del C.G. del P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Artículo 291 y 292 del C. G. del P. si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de **DIEZ (10) DÍAS** hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Palacio de Justicia Bucaramanga Oficina 258
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

allegue a este Despacho Judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

CUARTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER al Doctor **JEPHERSON JOHANNY RANGEL CELIS** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.605.455 y T.P. No. 184262 en calidad de endosatario al cobro de GUILLERMO CELIS BUITRAGO.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ